



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación 47/2015 a la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.**

Xalapa, Veracruz a 14 de diciembre de 2015

### **Hechos:**

Con fecha primero de abril del año dos mil quince, se recibió en este Organismo Estatal, el escrito de queja de los C1 y C2, en representación de su finada hija C3, señalando que ingresaron a su hija el día diecisiete de marzo del año en curso, en el Hospital General de Minatitlán, Veracruz, para que fuera atendida en labor de parto, logrando el nacimiento de su bebé, pero después de ello, y por un inadecuado manejo, atención médica y quirúrgica, su hija falleció.

### **Elementos de Convicción:**

Señalamiento firme, directo y congruente de la quejosa C2, en contra de los médicos y personal que participó en el manejo, atención médica y quirúrgica de su finada hija.

Con los informes rendidos por el Gineco-obstetra tratante y Directora y Gineco-obstetra, del Hospital General de Minatitlán, Veracruz, quienes si bien tratan de justificar que el procedimiento quirúrgico y manejo de la paciente fue el adecuado y correcto, también lo es que en el Dictamen Técnico Médico Institucional N° 822-23-15, expedido por el Titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, y de acuerdo con los informes rendidos por los aludidos facultativos, con el expediente clínico formado con motivo de la atención médica de la entonces paciente y hoy finada, se concluye que se incurrió en deficiencias y mala praxis médica de éstos y otros doctores y una anesthesióloga, cuya muerte pudo haberse evitado.

### **Derechos Humanos vulnerados:**

Derecho a una Adecuada, Oportuna y Eficiente Atención Médica, a una Mejor Calidad de Vida, a la Protección de la Salud y el Derecho a la Vida.

### **Fundamentos Legales:**

#### **Normatividad Nacional:**

Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correlativos de la Ley General de Salud; del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica, y de la Particular de Salud del Estado de Veracruz.

#### **Normatividad Internacional:**

Artículo 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1, 12.2 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 10, 10.1 y 10.2 incisos a), b) y f) del Protocolo Adicional a la



Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo De San Salvador”; VII y XI de la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre; y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Por lo que se recomendó:**

**PRIMERA...** el C. Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz, deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

**A)** Sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a S1, Medico Gineco-óbstetra y Tratante, así como al personal médico de apoyo y auxiliar que también haya participó en la atención médica y quirúrgica de la entonces paciente C3, entre los cuales, la S2, Directora y Médico Gineco-Obstetra; S3, Médico Cirujano; C4, Anestesióloga, y demás personal que les llegare a resultar responsabilidad, como a C4, Médico Internista, cuyo nombre completo no fue proporcionado, a pesar de haber sido requeridos, todos adscritos al Hospital General de Minatitlán, Veracruz, conforme y acorde a sus distintos grados de participación y responsabilidad, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio de la entonces paciente de quien en vida de C3; por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución.

**B)** Sean exhortados los doctores responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los usuarios del Sector Salud.

**C)** Se gire instrucciones a quien corresponda, para que sean impartidos cursos de capacitación y actualización a los servidores públicos del Sector Salud, responsables, en materia de Derechos Humanos, y en el ramo de sus respectivas especialidades y servicio público que cada uno desempeña; para el cumplimiento y respeto cabal de los Derechos a una Adecuada, Oportuna y Eficiente Atención Médica, a una Mejor Calidad de Vida, a la Protección de la Salud y el Derecho a la Vida.

**SEGUNDA.** Con la finalidad de resarcir de alguna manera el Derecho a la Protección de la Salud y el Derecho a la Vida conculcados a la entonces paciente quien en vida se llamó C3, deberá girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que se realice el pago de una indemnización compensatoria a sus familiares legalmente legitimados, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios patrimonial y moral ocasionados, como ejemplo de los primeros, el reembolsar los gastos que pudieran haber realizado por la atención médica, hospitalización, medicamentos, y otros gastos acreditables, incluyendo también los funerarios.



**TERCERA.** El pago de la indemnización compensatoria solicitada, deberá cubrir y cumplirse, independientemente de lo que se llegare a resolver en algún otro trámite e instancia jurisdiccional, relacionada con los mismos hechos materia del expediente de queja en el que se actúa. En ese sentido, Se deberá dar vista de los mismos hechos materia del expediente de queja que se resuelve, al Fiscal correspondiente a la jurisdicción de Minatitlán, Veracruz, para el ejercicio de sus funciones.

**CUARTA.** Para el supuesto de no existir ni contar en el Hospital General de Minatitlán, Veracruz, con un área, equipo completo y conformado, para dar una respuesta inmediata, para la atención, manejo y tratamiento de emergencias obstétricas, deberán de implementarse los mecanismos y proveerse de los recursos humanos y materiales necesarios e indispensables, para un adecuado, debido y oportuno tratamiento, en los tres turnos y los 365 días del año, con la finalidad de abatir, o por lo menos, disminuir de manera importante, tanto la mortalidad materna, como la perinatal.